



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Calle 3 No.3-26 Edif. Atlantis Piso 3 Tel.2400750
Correo Electrónico: j05cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 09 de febrero de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.0083

Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00194-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)

Demandante: COOPSERVILITORAL

Demandado: José Baudelino Castro Castro, Carlos
Armando Vivero Mesu, Ana Betty Valencia
Gaitán.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL “COOPSERVILITORAL”, por conducto de apoderado judicial, seguida contra de los señores los señores JOSE BAUDELINO CASTRO CASTRO, CARLOS ARMANDO VIVERO MESU, ANA BETTY VALENCIA GAITAN, como quiera que presentó escrito de subsanación dentro del término concedido.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, la Letra de cambio aportada como título valor cumple con las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la deudora hoy demandada, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librará el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPSERVILITOPRAL LTDA.**, representado por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces, y en contra de los señores **JOSE BAUDELINO CASTRO CASTRO, CARLOS ARMANDO VIVERO MESU, ANA BETTY VALENCIA GAITAN**, portadores de las cédulas de ciudadanía No.16'783.631, 16'834.305 y 29'091.657 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00), por concepto de capital de Letra de cambio S/No. Suscrito el 30 de enero de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0083

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de COOPSERVILITORAL Vs. JOSE BAUDELINO CASTRO CASTRO, CARLOS ARMANDO VIVERO MESU, ANA BETTY VALENCIA GAITAN
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00194-00

1.2. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 29 de febrero de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2°. ORDENAR a los demandados **JOSE BAUDELINO CASTRO CASTRO, CARLOS ARMANDO VIVERO MESU, ANA BETTY VALENCIA GAITAN**, que cumplan con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3°. NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4°. ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <Letra de cambio> que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con C.C. No. 16.481.096, portador de la T.P. No. 42.432 del C.S.J. como apoderado principal y al Dr. SEBASTIAN OBARY LONDOÑO OBANDO, identificado con C.C. No. 1.144.049.117, portador de la T.P. No.253.211 del C.S.J. como apoderado sustituto de la parte ejecutante, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

6°. TENER como dependiente judicial a los señores HEIDER FRANCHESCO CUERO y ANGELO ESNEIDERS CORTES CUERO, identificados en su orden con C.C. No.1.192.914.241 y 1.144.056.337, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta Providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.

Firmado Por:

HENRY BERNARDO HURTADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE
 DEL CAUCA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.015
 Publicado en el portal web de la rama
 judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-buenaventura)

Buenaventura, **10-FEBRERO-2021**

CLAUDIA BERNARDA CHAMORRO JARAMILLO
 Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0083

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de COOPSERVILITORAL Vs. JOSE BAUDELINO CASTRO
CASTRO, CARLOS ARMANDO VIVERO MESU, ANA BETTY VALENCIA GAITAN
Rad. No.76.109.40.03.005.2020-00194-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ed9f0d2d0078db9ecc0e6855d3d7ab7200478724903b59b49a17a378a6b5fd

Documento generado en 09/02/2021 05:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>